

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2293

RAD: 2022-00475-00

Como la anterior demanda reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el nombrado 420 ibídem, el despacho en consecuencia RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" con Nit No. 901610386-3 en contra de LUIS FERNANDO SALDARRIAGA.

SEGUNDO. REQUERIR al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada consistente en:

- Obligación No. 007-2014-00182-00, por un valor de \$5.000.000.00 moneda corriente, con fecha de vencimiento del 23/02/2017.
- Obligación No. 007-2013-02344-0 por un monto de \$11.000.000.00 moneda corriente, con fecha de vencimiento del 16/12/2017.
- Por los intereses moratorios de los capitales atrás referidos a la tasa máxima legal permitida desde el día 17 de Diciembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

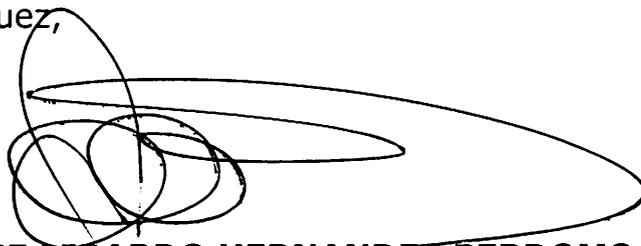
TERCERO.- NEGAR el decreto de medidas cautelares por cuanto estas no están contempladas para los procesos Declarativos, solamente las innominadas pero deben ser debidamente justificadas. Aunado a ello, existe norma especial que establece su procedencia, parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto al demandado Luis Fernando Saldarriaga, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictara sentencia ue no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la demanda.

QUINTO.- RCONOCER al doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria